

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA MOLINA RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2024-051

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN** identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Igualmente, obra poder que otorga el Representante legal de PROTECCION S.A., Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, a la firma MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA**.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN** identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma a la firma **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA**

SEXTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **06 DE MAYO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

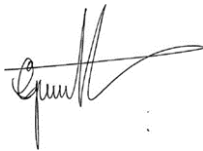
*Firma válida
providencia judicial*
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2024-00051-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 057**.



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JOSE BALLESTEROS TORRES
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2024-056

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN** identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Igualmente, obra poder que otorga la Dra. **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA** en calidad de Representante legal de **PROTECCION S.A.**, al abogado **JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ IBARGUEN** identificado con CC. N. 71.733.217 portador de la T.P. N. 110.343 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **PROTECCIÓN SA**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA**.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA ELIZABETH PANAMEÑO IBARGUEN** identificada con CC. N. 1.111.782.475 portadora de la T.P. N. 255.179 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ IBARGUEN** identificado con CC. N. 71.733.217 portador de la T.P. N. 110.343 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA**

SEXTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **06 DE MAYO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

*Firma válida
providencia judicial*
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2024-00056-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 057.**



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria